



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Trabajadores Agrícolas "PARAMOS JARAMILLO", domiciliada en la parroquia Marcos Espinel, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;

Que el Director Provincial Agropecuario de Tungurahua, con oficio No. 234 DPA/TG, de 30 de junio del 2003, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 385 DDC/DGOC, de 10 de julio del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 305 DNA/PE, sin fecha, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

Que la Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Dupli-Memo No. de ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "PARAMOS JARAMILLO", domiciliada en la parroquia Marcos Espinel, cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2, inclúyase los siguientes literales:

k) "incentivar la protección del entorno ecológico, mediante prácticas que permitan la conservación del suelo, agua y vegetación, procurando que el conglomerado humano tenga las elementales condiciones de vida".

l) "Promover una participación efectiva y activa de género en los diferentes procesos de desarrollo agropecuario con técnicas modernas de producción, que permitan una mayor productividad y de esta manera lograr mejorar sus ingresos económicos".



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

- En el art. 21, inclúyase el literal l) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del informe Anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional Agropecuaria. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa que demuestre la vida activa de la Asociación, así como la dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

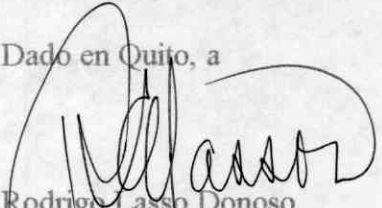
ALVAREZ ACUÑA JORGE OSWALDO	1800072116
ALVAREZ MOYA FABIAN AGUSTÍN	1802439479
ALVAREZ MOYA LUIS MEDARDO	1802688307
AMORES RUIZ MANUEL VICENTE	1802740553
AMORES RUIZ MARCELO JEOVANNY	1802740546
AMORES RUIZ MELITON ERNESTO	1801337112
BARRIGA GARCIA SEGUNDO ELOY	0501379523
CABRERA ARBOLEDA GALO ARMANDO	1801676501
CALERO LOPEZ RAUL FILIBERTO	1801285808
CALI QUINTEROS NESTOR WILFRIDO	1800509166
CARRILLO ALVAREZ LUIS ALFREDO	1800218123
CHICAIZA CAJAHUISHCA OLGUER GERMÁN	1803004058
CONSTANTE AMORES MARCO NORBERTO	1803081023
CONSTANTE MOYA SEGUNDO ANTONIO	1800525857
CONSTANTE REINOSO BLASCO ROMALDO	1801320621
CUJANO CHICAIZA MARIANO MIGUEL	1800210559
GAMBOA CHICAIZA SEGUNDO ANIBAL	1802312577
LARA CORTEZ CESAR GABRIEL	1801205012
MEDINA MOSQUERA MANUEL ANTONIO	1800512434
MOYA VELASCO FAUSTO ANTONIO	1800227223
MOYA VELASCO LUIS OSWALDO	1801045319
NÚÑEZ ALVAREZ ALONSO EFRAIN	1800946392
NÚÑEZ ALVAREZ FAUSTO ROGELIO	1800449025
QUINTEROS ALVAREZ SEGUNDO GABRIEL	1800652131
YANCHATIPAN CALAPIÑA CARLOS ALONSO	1708710775

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro I de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

24 SET. 2003


Rodrigo Lasso Donoso
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS
"PARAMOS JARAMILLO"**

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 1 .- Con domicilio en el caserío de Guanguibana, perteneciente a la parroquia Marcos Espinel, del cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, se constituye la Asociación de Trabajadores Agrícolas "PARAMOS JARAMILLO", la misma que se registrá por los presentes estatutos.

Art. 2 .- **Son fines de la Asociación:**

- a.- Agrupar en su seno a todos los Trabajadores Agrícolas de la zona que deseen pertenecer a la sociedad.
- b.- Establecer el servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad e insumos agropecuarios.
- c.- Buscar la implementación de sistemas de crédito, para el desarrollo agrícola y pecuario de la zona.
- d.- Coordinar con las instituciones de Desarrollo Rural acciones de capacitación agropecuaria y socio-organizativa para los asociados.
- e.- Establecer sistemas de comercialización de los productos de la zona en forma asociativa y de manera directa.
- f.- Gestionar ante los organismos públicos como ONGs, la dotación de servicios básicos para el adelanto socio – económico de nuestro sector y de los asociados.
- g.- Elaborar proyectos de desarrollo, que vayan encaminados a la superación social y económica de nuestro sector y buscar financiamiento en las Instituciones Públicas como privadas (ONGs).
- h.- Mantener relaciones fraternales con otras organizaciones campesinas, cuyos objetivos sean coincidentes con los de nuestra asociación.
- i.- Establecer y trabajar en huertos caseros, dedicarse a la crianza de animales de granja en especies menores.
- j.- Realizar cualquier otra actividad que sen ser penada por la Ley, tienda a mejorar las actuales condiciones de vida de los asociados en los planos social, cultural y económico.

Art. 3 .- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

Art. 4 .- **Son miembros de la Asociación:**

- a.- Los agricultores que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación.

- b.- Las personas que posteriormente a la Constitución de la Asociación manifiesten, por escrito su voluntad de pertenecer a ella y que sean calificados en Asamblea General.

Art. 5 .- Para ser socio se requiere:

- a.- Ser trabajador agrícola, mayor de 18 años.
- b.- No haber sido autor cómplice o encubridor, declarado en sentencia ejecutoriada de un delito penal, y;
- c.- No haber sido expulsado de alguna organización campesina, cuyos objetivos sean coincidentes con los de nuestra Asociación.

Art. 6 .- Todo Socio deberá pagar una cuota de ingreso de un salario mínimo vital no reembolsables, para gastos iniciales de operación.

Art. 7 .- Se considera socios honoríficos a las personalidades que sin ser socios activos de la organización, contribuyan al engrandecimiento de la misma, de una u otra manera.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 8 .- Son derechos de los socios:

- a.- Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo.
- b.- Tener voz y voto en las deliberaciones.
- c.- Solicitar cualquier informe por parte de los organismos directivos de la Asociación.
- d.- Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y los establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos a dictarse.
- e.- Recibir ayuda económica por parte de la Asociación, de acuerdo a los reglamentos establecidos por la Asamblea General, en caso de enfermedad o calamidad doméstica.

Art. 9 .- Son Deberes de los Socios:

- a.- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, que fueren convocadas por la directiva.
- b.- Cumplir con las comisiones que la Asociación le encomendare.
- c.- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobadas por la Asamblea general.
- d.- Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y las que emanaren la Asamblea General, la Directiva, o el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e.- Guardar el respeto y consideración, que se merecen los dirigentes de la organización y sus asociados.

- f.- Cumplir fielmente con las prescripciones de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno.

CAPITULO III

DE SU ESTRUCTURA INTERNA:

- Art.10.-** La Asociación tendrá los siguientes organismos de dirección:
La Asamblea General,
La Directiva, y;
Las Comisiones Especiales.

Art.11.- De la Asamblea general:

La potestad de la Asociación, descansa en la Asamblea General, la misma que se reunirá tres veces al año, en los meses de Enero, Junio, y Octubre y estará integrada por todos los socios de la organización. El quórum legal se establecerá con la mitad mas uno de los socios presentes. Si en la primera convocatoria no se estableciere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados para después de una hora, concluido este tiempo de espera, la Asamblea General se instalará con el número de socios presentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fueren convocados por la directiva o a petición de la tercera parte de los afiliados, la petición será presentada por escrito y en ella se indicará el motivo de la reunión.

- Art.12.-** La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerlo el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión posibles y disponibles, para el conocimiento de todos los socios, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a.- Elegir a los miembros de la Directiva, de acuerdo con las normas establecidas en los presentes estatutos.
- b.- Aprobar y reformar los estatutos en tres sesiones diferentes y con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los socios. Los presentes estatutos en ningún caso deberán ser reformados antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c.- Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y el cumplimiento de las aspiraciones de los asociados
- d.- Examinar las actuaciones de la directiva.

- e.- Excluir y/o rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo a los Estatutos y el Reglamento Interno. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación.
- f.- Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva.
- g.- Resolver los asuntos y conflictos que se susciten y que no estén previstos en los Estatutos y Reglamento Interno, siempre y cuando esté relacionado con la asociación.
- h.- Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios y aceptarlas o rechazarlas.
- i.- Facultar al Presidente y al Tesorero la celebración de contratos, relativos a la adquisición de bienes para al Asociación.
- j.- Ejercer todas las atribuciones que los Estatutos y reglamentos confieren a la Asamblea general.
- k.- Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.
- l.- Aprobar el modo de distribución de los excedentes o las ganancias, producto del ejercicio económico del año anterior.

Art. 14.- Tanto la Asamblea General como la directiva estarán presididos por el Presidente de la Asociación.

DE LA DIRECTIVA:

Art. 15.- La Directiva regirá los destinos administrativos y ejercerá la representación general de la Asociación y estará constituida por:

- a.- Presidente
- b.- Vicepresidente
- c.- Secretario
- d.- Tesorero
- e.- Síndico

Art. 16.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa por todos los asociados, reunidos en Asamblea General.

Art. 17.- La directiva de la asociación durará en sus funciones un año y será elegida en Asamblea General Ordinaria, los primeros días del mes de Enero.

Art. 18.- Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentar el plan de trabajo y pro forma presupuestaria, a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

Art. 19.- La Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de la misma, debiendo ser dicha petición por escrito.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA.**Art. 20.- Son obligaciones y atribuciones de la Directiva:**

- a.- Organizar la administración de la asociación.
- b.- Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual para presentarlo a la asamblea general para su estudio y aprobación.
- c.- Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación técnico-agropecuaria de sus asociados.
- d.- Estudiar y formular los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos, conforme a las necesidades del momento.
- e.- Autorizar los gastos que sobrepasan de S/. 2 S.M.V. siempre que su monto no exceda los S/. 5 S.M.V.
- f.- Ejecutar las resoluciones que fueren tomadas por la Asamblea General.
- g.- Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento.
- h.- Imponer a los socios: multas y suspensiones en los casos contemplados en los Estatutos y Reglamento Interno.
- i.- Elegir el banco para depositar los fondos de la Asociación.
- j.- Representar y presentar un informe trimestral de las labores de la Asociación por medio del presidente.
- k.- Nombrar comisiones cuando el caso lo requiere.

CAPITULO IV**DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.-****Art. 21.- Son atribuciones del Presidente:**

- a.- Representar legalmente a la Asociación.
- b.- Informar a la Asamblea y a la Directiva de las actividades realizadas.
- c.- Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General.
- d.- Supervisar las actuaciones de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General.
- e.- Convocar a sesiones de la Directiva como de la Asamblea General.
- f.- Firmar los documentos de egreso de fondos de la Asociación, conjuntamente con el tesorero.
- g.- Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la Asociación, conjuntamente con el Secretario.
- h.- Representar a la Asociación, Judicial y extrajudicialmente.

- i.- Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva.
- j.- Presentar a la Asamblea el informe anual de las labores de la Directiva.
- k.- Tomar decisiones en los casos considerados muy urgentes, por la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva.

Art. 22.- Son obligaciones del Secretario:

- a.- Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, igualmente asistir a las sesiones de la directiva.
- b.- Llevar el libro de actas y de resoluciones de la Asamblea General y de la directiva.
- c.- Redactar y firmar con el Presidente, la correspondencia oficial.
- d.- Tramitar la correspondencia relacionada con la Asociación, firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias a Asamblea General y sesiones de la Directiva.
- e.- Comunicar al Tesorero sobre los ingresos y salida de socios para efectos de recaudación económica.
- f.- Llevar en orden alfabético el registro de socios.
- g.- Expedir, previa autorización del Presidente, los certificados que soliciten los socios.
- h.- Llevar con cuidado y diligencia el archivo y la documentación de la cartera a su cargo.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a.- Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad.
- b.- Presentar trimestralmente el informe económico a la Asamblea General y cuando la Directiva lo pidiere.
- c.- Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con autorización de la Asamblea General o de la Directiva.
- d.- Efectuar el pago de las obligaciones que tengan la autorización de la Directiva.
- e.- Registrar su firma y del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos.
- f.- Informar cada mes al Secretario la nómina de socios que se encuentren en mora en el pago de cuotas o deudas a la entidad.
- g.- Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General o de Directiva.

Art. 24.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a.- Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento.

- b.- Procurar el fortalecimiento de la Asociación, tanto en lo cultural como en lo administrativo y levantar datos estadísticos completos de sus asociados.
- c.- Planificar reuniones de los socios, tendientes a la superación de la entidad.
- d.- Procurar que tanto la Directiva como la Asamblea General realicen las reuniones estatutarias.
- e.- Ejecutar actos que conduzcan al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- f.- Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones del Síndico:

- a.- Velar por que la Asociación marche por los cauces legales, procurando que reine la justicia y la disciplina.
- b.- Orientar a la Asociación sobre problemas relacionados al contenido de los Estatutos y Leyes vigentes en el país.
- c.- Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas de la Asociación como de sus miembros.
- d.- Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directiva.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA DIRECTIVA:

Art. 26.- Para ser elegidos miembros de la directiva se requiere:

- a.- Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones.
- b.- Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones para la entidad.
- c.- No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

Art. 27.- Los dirigentes cesarán de sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos:

- a.- Cuando legalmente sean reemplazados, mediante elección y la posesión de la nueva directiva, en cada período.
- b.- Cuando el dirigente sin causa justificada, faltare a cinco sesiones alternas o tres sesiones seguidas, durante el período para el cual fue elegido.
- c.- Cuando manifestare inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- d.- Por deslealtad para con los socios o por reiteradas faltas a la disciplina.
- e.- Por violación a los presentes estatutos y reglamentos.

CAPITULO V.

DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 28.- La Asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a.- Censura,
- b.- Multa,
- c.- Suspensión temporal de los derechos que le confiere la Sociedad y los Estatutos.
- d.- Exclusión.

Art. 29.- Son causa de censura:

- a.- La negación sin causa justa a desempeñar los cargos o comisiones encomendadas.
- b.- No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 30.- Son acreedores a multa:

- a.- Los socios que sin causa justa, no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previstas en los Estatutos.
- b.- Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el tiempo de 30 días.

Art. 31.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los socios que reinciden en tres ocasiones en las faltas anteriormente enumeradas, quedando a juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión.

Art. 32.- Serán sancionados con exclusión:

- a.- Los socios que fueren comprobados en actos que vayan en mengua del buen nombre y prestigio de la Asociación.
- b.- Los que fueren comprobados como traidores en los intereses de la Asociación.
- c.- Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente.
- d.- Los que reinciden por tres ocasiones en el Art. 31.
- e.- Los que en general cometan actos o faltas, que afecten el buen nombre, marcha o estabilidad de la Asociación.

La exclusión será resuelta en Asamblea General, previa información sumaria que deberá ser tramitada por una comisión designada por la directiva. Todo socio que pese una información sumaria por exclusión, tiene derecho a la defensa.

Art. 33.- El excluido pierde todo el derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración, pero tendrá derecho a la liquidación legal de acuerdo a lo que dispone el Reglamento Interno.

Art. 34.- La persona que ha sido sancionada, si no considera justa la exclusión, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya resolución será definitiva.

Art. 35.- Dejarán de ser afiliados:

- a.- Los que fueren excluidos,
- b.- Los que manifestaren voluntariamente su deseo de separarse de la Asociación.
- c.- Los socios fallecidos.

CAPITULO VI

DEL CAPITAL SOCIAL RESERVAS Y EXCEDENTES.

Art. 36.- El capital social de la Asociación será equivalente a por lo menos el 50% de las aportaciones pagadas por los socios, al constituir la organización.

Art. 37.- El capital social es variable e indivisible y está constituido por:

- a.- Las aportaciones de los socios.
- b.- Las cuotas de ingreso y multas que impusieren en Asamblea General.
- c.- El fondo irrepartible de reserva y los destinados a educación, previsión y asistencia social.
- d.- Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo éstas últimas aceptarse con beneficio de inventario.
- e.- Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la asociación.

Art. 38.- Cuando La Asamblea General decida aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que acuerde la Asamblea. La Asociación forzosamente se dedicará a incrementar su capital no menos del 10% de los excedentes anuales que obtuvieren al final del ejercicio económico y entregará a sus asociados el restante correspondiente.

Art. 39.- Los materiales, herramientas y especies agrícolas, así como las tierras agrícolas serán evaluadas y se convertirán en certificados de aportación, por el valor que representen dichos bienes.

Art. 40.- Antes de repartir los excedentes, se deducirá del beneficio neto de los gastos de administración de la Asociación, los de amortización de maquinaria, muebles y enceres en general, el saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados, en proporción a las aportaciones y al trabajo efectuado por los socios en la Asociación.

- Art. 41.-** Cuando por cualquier motivo uno o varios socios se retiren de la asociación o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.
- Art.- 42.-** La Asociación realizará balances económicos dos veces al año, en los meses de Junio y Diciembre.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 43.-** En las Asambleas generales ningún socio podrá tomar la palabra mas de tres veces en la discusión de un mismo tema y solicitando la palabra cada vez al Presidente, debiendo hacer sus intervenciones de pié.
- Art. 44.-** El socio que deje de aportar tres mensualidades seguidas, perderá sus derechos y prerrogativas de que goza, tampoco tendrá voz y voto mientras no haya cubierto las mensualidades atrasadas.
- Art. 45.-** En las elecciones para que el socio tenga voz y voto, deberá estar al día en todas sus aportaciones.
- Art. 46.-** Toda discusión que se presente con ironía y se deje ver maledicencia y disociación, será rechazada por el Presidente, quién no dará curso mientras no haya sido cambiada de fondo y forma.
- Art. 47.-** Los socios y los dignatarios, al tiempo de posesionarse presentarán las promesas de estilo para entrar en sus funciones.
- Art. 48.-** Es obligación de todos los socios obtener un ejemplar de los presentes Estatutos.
- Art. 49.-** El presidente de la Asociación rechazará toda moción o sugerencia que plantearen los socios en Asamblea General y que estuvieren en oposición a los presentes Estatutos.
- Art. 50.-** La Directiva y las Comisiones seguirán actuando en funciones prorrogadas, mientras no sean legalmente reemplazados.
- Art. 51.-** La Directiva promulgará los reglamentos que tengan el carácter de obligatoriedad para todos los miembros de la Asociación.

G

DISPOSICIÓN FINAL


- Art. 52.-** La duración de la Asociación será ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada

en Asamblea General, por bajar el número de socios a menos de 11, o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este Estatuto y, de conformidad con lo que dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes, en tal caso sus bienes pasarán a poder de quién determine la Asamblea General.

CERTIFICACIÓN:

Certifico Que el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado en dos sesiones de Asamblea General, realizadas el día Martes 15 y Martes 29 de Octubre del 2002

LO CERTIFICO



Luis Alfredo Carrillo Alvarez.

SECRETARIO